



**DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RAD. 2022-00428**

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su Despacho este proceso arriba referenciado, con impulso presentado por la parte demandante, en el cual anuncia haber cumplido con la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de mayo de 2023

BENILDA CRIALES RINCÓN
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticinco (25)
de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Vista el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y agotados los trámites de rigor legal anunciados en el citado informe de secretaria, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día 6 de julio de 2023 a las 09:30 a.m., para que tenga lugar la Diligencia de deslinde y amojonamiento dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo conforme a los planteamientos del artículo 403 del Código General del Proceso, advirtiendo a las partes para que presenten dentro de la misma diligencia sus respectivos títulos.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día que se fijará para practicar la correspondiente diligencia de deslinde.

TERCERO: NOTIFICAR de la anterior fecha al perito JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO, para que se haga presente a prestar su servicio, aporte todos los conocimientos que tenga del tema en cuestión, y se sirva sustentar el trabajo que en otrora había realizado junto con la ampliación y/o adición de este.

CUARTO: Se les pone de presente a las partes, que la diligencia programada se inicia en las instalaciones del Juzgado en la Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico, y no en el predio, pues corre por cuenta de la demandante disponer de todos los medios para desplazar al Despacho hasta el sitio de la Diligencia.

QUINTO: DECRETAR como pruebas del proceso las siguientes:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Pruebas documentales.

- a. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad.



Prueba testimonial.

- b. NIEGUESE la recepción del testimonio de ANGEL MARIA SABALZA CASTILLO, toda vez que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P.

interrogatorio de parte

- c. Cítese a la demandada ISABEL MARIA MORRIS LABARCES a fin de que absuelva interrogatorio que le ha de formular la parte demandante.

Inspección judicial:

- d. Para la verificación de los hechos materia del proceso, concretamente para determinar la localización topográfica de los linderos escriturados, practíquese inspección judicial, acompañada del perito JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO sobre el inmueble objeto de la prescripción ubicado en esta ciudad en la carrera 18 No.21-91 Barrio las Nieves de la Ciudad de Barranquilla
- e. a Calle 58 16-74 del Barrio palacio-plaza de Barranquilla, así mismo, y de ser posible se hará el registro fílmico de la diligencia para que haga parte de la audiencia de instrucción. El interesado en la prueba deberá gestionar el traslado del Despacho al inmueble en cuestión con todas las garantías de bioseguridad.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ISABEL MARIA MORRIS LABARCES

Pruebas documentales.

- a. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad.

Prueba testimonial.

- a. Decrétese la recepción del testimonio de la señora AMPARO BOLAÑO FONG, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.439.396, residente en la Carrera 18 # 21-70 de esta ciudad.
- b. Decrétese la recepción del testimonio del señor MANUEL MARIA PADILLA PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.725.713, residente en la Carrera 17B # 21-87 de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alfonso Gonzalez Ponton

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7592a8a4618cd066d3fa32dda24a0c068a15380e1f75aa763bee3b33d8ce87**

Documento generado en 25/05/2023 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>